

490
4013

SERVICIOS POSTALES NACIONALES SANIT 900.062.9179

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: P.O. NEIVA
 Orden de servicio: 9046919
 Fecha Admisión: 27/12/2017 19:54:32
 Fecha Aplica Entrega: 28/12/2017

RM88149991CO

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Nueva Regional Huila
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITC, C.T. H89999239
 Referencia:
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Teléfono: 8604700
 Depto: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Código Operativo: 4015510

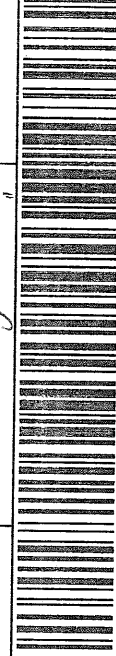
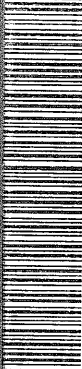
Nombre/ Razón Social: MIGUEL ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ
 Dirección: CLL 30 50A 01
 Tel:
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Código Postal: 410003822
 Depto: HUILA
 Código Operativo: 4015490

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

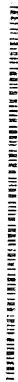
Observaciones del cliente:
Alto riesgo

<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> F1 Fallecido <input type="checkbox"/> A1 Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> M1 Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: 78 1214
Fecha de entrega: 28/12/17 Hora: 10:50	
Distribuidor: Mauricio Narvaez Vargas	
C.C.	Gestión de: 7.727.012



40155104015490RM88149991CO

Principal Bogotá D.C. Colombia. Degrada: 25.6 # 35 A 55 Bogotá / www.k77.com.co línea Nacional: 800 00 10 20 / Tel contacto: (57) 472005. At. Tránsito, lit. de cargo 800 00 10 20 de mayo de 2010/At. Lit. de cargo Mensajes Express: 001857 de 5 septiembre del 2010. Presentar esta expresa con destino que autor reconocimiento del contenido que encuentra publicado en la página web. 4-72. Incluir sus datos personales para probar la entrega del envío. Para evitar algún malentendido, comenzar el envío con el número de seguimiento: 40155104015490RM88149991CO.



4015 510

P.O. NEIVA SUR



ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTIA

En cumplimiento de lo establecido en la Sección 3 Garantías, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 se procede a aprobar la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías exigidas, cuando a ello hubiese lugar, según la información que se señala:

Nº de Contrato: 427	de 2017
Contratista:	FUNDACION SEMBRANDO FUTURO CON AFECTO
Nº Póliza de Garantía Única de Cumplimiento:	61-44-101025606
Nº Póliza de Responsabilidad Civil	61-40-101009898
Aseguradora:	Solidaria
Fecha de expedición:	1 de diciembre de 2017

VERIFICACION DE LOS AMPAROS

VALOR DEL CONTRATO		\$ 474.697.590			
%	AMPARO	PLAZO EXIGIDO EN EL CONTRATO		VALOR EXIGIDO EN EL CONTRATO	CUMPLE/NO CUMPLE
		DESDE	HASTA		
20%	Cumplimiento	01-dic-17	10-feb-19	\$ 94.939.518,00	SI
15%	Pago de Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones.	01-dic-17	10-feb-19	\$ 71.204.638,50	SI
20%	Calidad del servicio	01-dic-17	10-feb-19	\$ 94.939.518,00	SI
200SMLMV	Resp. Civil	01-dic-17	10-ago-18	\$ 147.543.400,00	SI

Verificados los amparos, valores y vigencias contenidas en la póliza analizada, la misma se ajusta plenamente a lo requerido en el contrato y en consecuencia se imparte la aprobación a la(s) garantía(s) el 01 de diciembre de 2017.

FANNY TOVAR
 Directora (E) Regional ICBF Huila

Revisó: LILYANA OME CANO.
 Proyecto: Viviana P.



472
Sociedad Privada
Registrada S.A.
NIT 200-961174-0
D.C. 23 C.91 A.85
Especialización 8000 111 210

REMITENTE
Número Razon Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
Huila B
Dirección: Calle 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 410010078
Envío: RN251499991CO



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



DESTINATARIO
Número Razon Social:
MIGUEL ANTONIO OLAYA
RODRIGUEZ
Dirección: Calle 30 No. 50 A-01
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 410003822
Fecha Admisión:
27/12/2017 18:54:32
Asignación de correo electrónico: 04/20/10/2017
Fecha de creación de correo electrónico: 04/20/10/2017

1-20000

Neiva,

Señor

MIGUEL ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ
Calle 30 No 50 A-01 B/ San Bernardo Neiva-Huila
Neiva- Huila.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-714943-4100

Fecha: 2017-12-26 14:46:51
Enviar a: MIGUEL ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ

No. Folios: 1
CORREO CERTIFICADO

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **MIGUEL ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ**
NIT/CC: 93344059
Radicado: 230-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **MIGUEL ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ**, identificado con C.C No. **93344059** del contenido de la **Resolución No 817 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

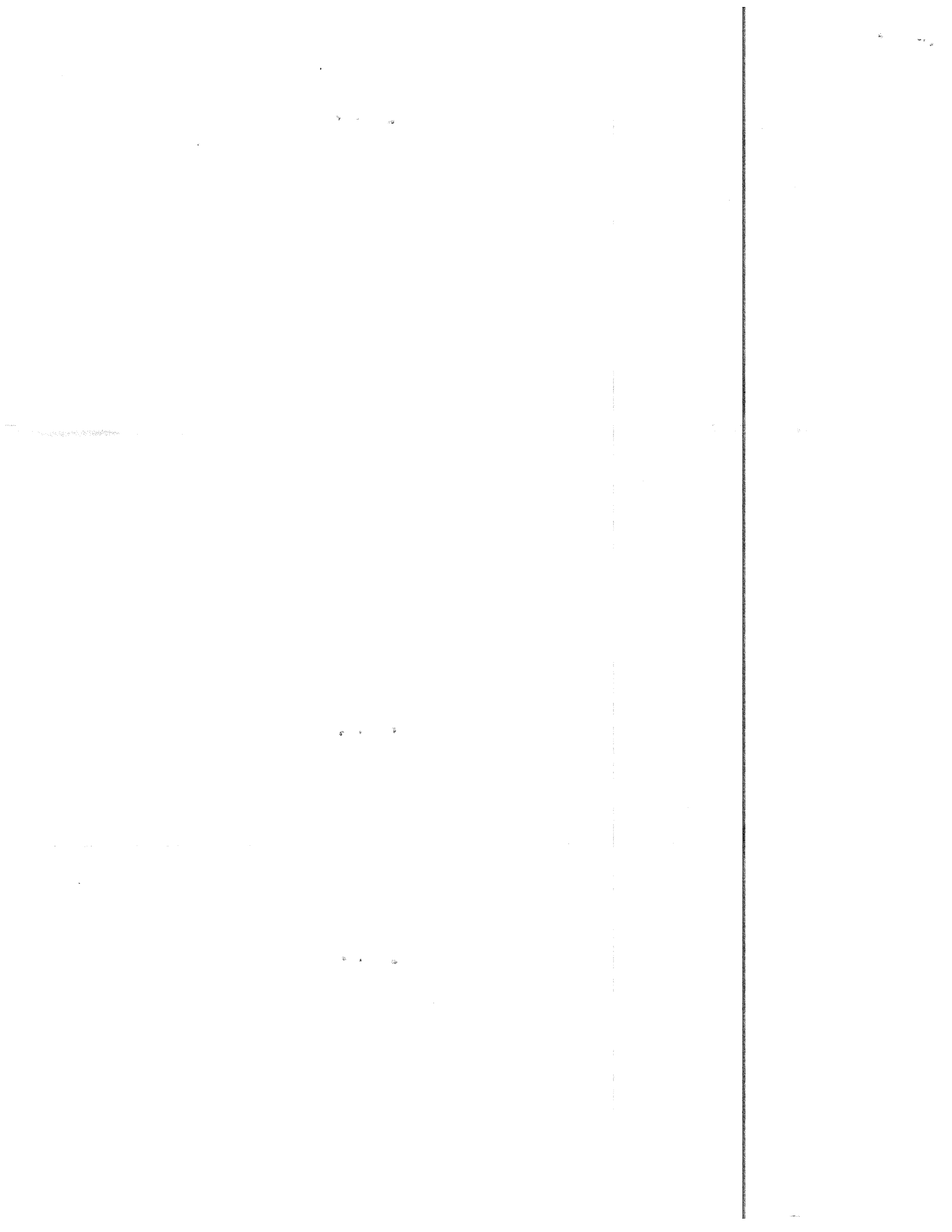
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo





RESOLUCION No. 817

Neiva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de MIGUEL ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: MIGUEL ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ
C.C./NIT: 93.344.059
No.: 230-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

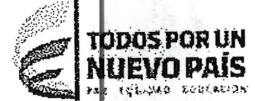
Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 331 del 5 de Diciembre de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor MIGUEL ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.344.059, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$\$450.000) M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 28 de noviembre de 2017 los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor MIGUEL ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de NOVENTA MIL PESOS M/Cte (\$90.000) M/cte., de capital como se observa en el expediente.



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A. y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **MIGUEL ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **MIGUEL ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ**, identificado (a) con C.C No **93.344.059** por valor de **NOVENTA MIL PESOS M/Cte (\$90.000)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017

[Firma]
NAPOLEÓN ORTIZ G
 Funcionario Ejecutivo
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

		Observaciones: <i>[Firma]</i>	
Centro de Distribución: C-1787		C.C.	
Nombre del distribuidor: MARCIO MORALES VARGAS		Fecha 1:	
Año:		Mes:	
Día:		Hora:	
Fuerza Mayor		No Reside	
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
Faltado		Dirección Errada	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Cerrado		Rehusado	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
No Reclamado		Desconocido	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Apartado Clausurado		de Devolución	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
No Existe Numero		Motivos	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	